



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 ENE. 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

26 ENE. 2016

RECIBIDO

Visto la Opinión Legal N° 393-2015-OGAJ-UNSCH, sobre Apelación formulado por la Prof. Elva Pérez Huarancca, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 139-2014-MINEDU/VMGI-OBEC/PRONABEC-OBPOST de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el resultado del concurso para el otorgamiento de la Beca de Especialización en Pedagogía para Docentes Nombrados en Instituciones Educativas Públicas Especialidad de Inglés Segunda Convocatoria los cuales se consignan en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la mencionada resolución;

Que, con fecha 02 de marzo de 2015 la Prof. Elva Pérez Huarancca solicitó licencia por capacitación del 02 al 16 de marzo de 2015 por haber sido acreedora de una beca sobre especialización en pedagogía para docentes nombrados en las Instituciones Educativas Públicas en la especialidad de inglés;

Que, el artículo 58° inciso h) del Estatuto de Universitario, precisa como uno de los derechos de los docentes universitarios el de hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, lo solicitado por la Prof. Elva Pérez Huarancca no tiene ningún sustento legal y no se adecua a la normatividad vigente, ya que el uso de la licencia ha sido en virtud a su condición de docente de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, mas su participación no ha sido en su condición de docente universitaria, razón por lo que no se le concedió la licencia con goce de haber si no por el contrario sin goce de haber, por lo que se declara infundado a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal q) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2015;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-DECLARAR** infundado el recurso de apelación interpuesta por la Prof. Elva Pérez Huarancca contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 065-2015-FCE-CF.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 099 -2016-UNSCH-CU

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. HOMERO ANGO AGUILAR  
Rector



Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO  
Secretario General

Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados (02)  
Órgano de Control Institucional  
Oficina general de Asesoría Jurídica  
Oficina de Personal  
Prof. Elva Pérez Huaranca  
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)  
Archivo